

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,
ENAJENACIONES, SERVICIOS Y ALMACENES DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.**

**REGLAMENTO
DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES,
SERVICIOS Y ALMACENES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL
ESTADO.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO**

ARTICULO 1°.- EL PRESENTE REGLAMENTO, ES DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA APLICACION DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES, SERVICIOS Y ALMACENES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON SUS ARTICULO 1°.Y 2°.

ARTICULO 2°.- EL COMITE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY, ESTARA INTEGRADO POR LAS SECRETARIAS DE FINANZAS Y DE LA CONTRALORIA GENERAL, ASI COMO OFICIALIA MAYOR, QUIENES PODRAN DELEGAR SUS FUNCIONES A UN REPRESENTANTE.

EN ÉL CASO DE ADJUDICACIONES DE PEDIDOS O CONTRATOS LA RESPONSABILIDAD DIRECTA CORRESPONDERA A LOS TITULARES.

ARTICULO 3°.- PARA SU OPERACION, EL COMITE SE AUXILIARA CON UN SECRETARIO Y EL PERSONAL QUE RESULTE NECESARIO PARA LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU FUNCION, PERSONAL QUE SERA DESIGNADO DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN AL MENCIONADO ORGANISMO, ASIMISMO, SE INTEGRARAN AL COMITE EL REPRESENTANTE DEL ORGANISMO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL QUE TENGA INTERES DIRECTO EN LA ADQUISICION O CONTRATACION DEL SERVICIO DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 4°.- LOS BIENES MUEBLES QUE QUEDAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, SON AQUELLOS QUE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, Y EN SU CASO LOS MUNICIPIOS, REQUIERAN PARA LA REALIZACION ESPECIFICA DE SUS FINES, O BIEN AQUELLOS QUE TENGAN QUE INCORPORARSE, ADHERIRSE O DESTINARSE A UN INMUEBLE.

ARTICULO 5°.- PARA LOS EFECTOS Y CONSIDERACIONES DE ESTA LEY, SE DEFINEN COMO :

I.- ADQUISICIONES : LA COMPRA DE AQUELLOS BIENES QUE TENGAN POR OBJETO SATISFACER LAS NECESIDADES ORDINARIAS DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL QUE COMPONEN EL GOBIERNO DEL ESTADO, Y ASIMISMO LAS QUE EFECTUEN LOS MUNICIPIOS EN LAS CONDICIONES DE LA LEY.

II.- ARRENDAMIENTOS : TODOS AQUELLOS CONTRATOS QUE EN ESTE ASPECTO SE ESTABLEZCAN Y QUE TENGAN COMO FIN SATISFACER LAS NECESIDADES ORDINARIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL QUE COMPONEN AL

GOBIERNO DEL ESTADO Y ASIMISMO LAS QUE EFECTUEN LOS MUNICIPIOS EN LAS CONDICIONES DE LA LEY.

III.- ENAJENACIONES : AQUELLAS VENTAS DE BIENES QUE RESULTEN PROPIEDAD DE ALGUN ORGANISMO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA O PARAESTATAL

IV.- SERVICIOS : TODAS AQUELLAS CONTRATACIONES QUE SE ESTABLEZCAN Y QUE TENGAN COMO FINALIDAD EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO A ALGUN ORGANISMO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA O PARAESTATAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

V.- ALMACENES : TODO EL PROCESO A QUE SE SOMETE UN BIEN DESDE EL MOMENTO DE ENTREGA POR EL PROVEEDOR HASTA QUE SE FACILITA AL USUARIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, ASIMISMO DESDE QUE ESTE ULTIMO LO ENTREGA AL ORGANISMO ENCARGADO DEL ALMACEN GENERAL DEL GOBIERNO, HASTA QUE SE ES DESINCORPORADO DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 6°.- LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL SERAN ENCARGADOS DE LA PLANEACION DE SUS NECESIDADES REALES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS, LAS CUALES SERAN PROPUESTAS PARA SU AUTORIZACION A LA SECRETARIA DE FINANZAS.

ARTICULO 7°.- LAS PROPUESTAS QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS ELABOREN LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEBERAN ENVIARSE ANUALMENTE DURANTE EL MES DE OCTUBRE A LA SECRETARIA DE FINANZAS, PARA QUE DESPUES DE SU ESTUDIO Y APROBACION EN SU CASO FORMEN PARTE DEL PRESUPUESTO ANUAL DEL ORGANISMO DE QUE SE TRATE.

TITULO SEGUNDO

DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ALMACENES

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 8°.- CON EL OBJETO DE EJERCER EL PODER DE COMPRA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, LA OFICIALIA MAYOR POR DETERMINACION DEL COMITE A QUE HACE MENCION LA LEY, REALIZARA LAS ADQUISICIONES DE BIENES O CONTRATACIONES DE SERVICIOS QUE SE REQUIERAN, PARA LO ANTERIOR, SE PROCURARA LA CONSOLIDACION DE ADQUISICIONES Y LA DE CONTRATACIONES DE SERVICIOS.

ARTICULO 9°.- LA OFICIALIA MAYOR REALIZARA LAS ADQUISICIONES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY, EN SU SIMILAR DE EGRESOS, Y EN LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO EN LAS NORMAS QUE EXPIDA EL COMITE,

ARTICULO 10°.- LA ADQUISICION DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS Y BIENES MUEBLES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, ES DECIR QUE DIRECTAMENTE TENGAN QUE IMPORTARSE, REQUERIRAN DE LA PREVIA AUTORIZACION DEL EJECUTIVO.

ARTICULO 11°.- LOS BIENES Y SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 7° SE CLASIFICAN:

- BIENES Y SERVICIOS PROPIOS PARA LA OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

- * MOVILIARIO, EQUIPO Y MATERIAL DE OFICINA.
- * MANTENIMIENTO AL EQUIPO MECANICO DE GOBIERNO (VEHÍCULOS, ETC.)

- SERVICIOS A LOS RECURSOS HUMANOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

* SERVICIOS MEDICOS

* PRESTACIONES EN GENERAL

- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

ARTICULO 12°.- LA PROVEEDURIA DE LOS BIENES Y SERVICIOS DESCRITOS LA EFECTUARA LA OFICIALIA MAYOR, EN LOS TERMINOS QUE PARA EL EFECTO DE COMUN ACUERDO CON EL ORGANISMO INTERESADO SE ESTABLEZCA.

CAPITULO SEGUNDO DE LA CONSOLIDACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS.

ARTICULO 13°.- CON LA FINALIDAD DE EFICIENTAR EL PODER DE COMPRA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, LA OFICIALIA MAYOR PROCURARA CONSOLIDAR O AGRUPAR LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIO QUE LLEVE A EFECTO.

ARTICULO 14°.- PARA LOS FINES DEL ARTICULO ANTERIOR, EL COMITE, PREVIO ANALISIS DE LAS NECESIDADES DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE PRESENTEN CADA UNO DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA REMITIRA, ANTES DEL INICIO DE CADA EJERCICIO PRESUPUESTAL A LA OFICIALIA MAYOR LOS LISTADOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O CONTRATACIONES DE SERVICIOS QUE EN FORMA CONSOLIDADA O AISLADA ESTA HABRA DE EFECTUAR.

ARTICULO 15°.- UNA VEZ ESTABLECIDAS Y CLASIFICADAS LAS NECESIDADES DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION, OFICIALIA MAYOR LICITARA EN EL ESTADO, LA REGION O EL PAIS SEGUN SEA EL CASO, SUS REQUERIMIENTOS A EFECTO DE OBTENER LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y TIEMPOS DE ENTREGA.

ARTICULO 16°.- DE LOS PROCESOS DE LICITACIONES DE ADQUISICION DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS, OFICIALIA MAYOR EN TODO MOMENTO INFORMARA AL PLENO DEL COMITE EL AVANCE Y RESULTADOS DE LOS MISMOS.

ARTICULO 17°.- EL COMITE EN TODO MOMENTO PODRA OBJETAR LA REALIZACION DE UNA LICITACION SI ESTA CONTRAVIENE A LA LEY O A LAS NORMAS EXPEDIDAS PARA EL EFECTO.

CAPITULO TERCERO DEL PROCESO DE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS

ARTICULO 18°.- LOS PEDIDOS Y CONTRATOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE ADQUIERAN BIENES O SERVICIOS SE ADJUDICARAN EN FAVOR DE DETERMINADO PROVEEDOR MEDIANTE LA LICITACION PUBLICA CON LAS EXCEPCIONES DE LA LEY.

ARTICULO 19°.- PARA EL EFECTO ANTERIOR LA OFICIALIA MAYOR EXPEDIRA LA CONVOCATORIA QUE DEBERA APLICARSE EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION ESTATALES, REGIONALES O DEL PAIS SEGUN SEA EL CASO.

LA OFICIALIA MAYOR SERA RESPONSABLE DE LA ADECUADA PUBLICIDAD DE CONVOCATORIAS PUDIENDOSE REFERIR LAS MISMAS A UNO O VARIOS CONTRATOS O PEDIDOS DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LOS BIENES Y SERVICIOS MATERIA DE LA LICITACION.

LAS CONVOCATORIAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, DEBERAN CONTENER:

I.- NOMBRE DEL CONVOCANTE

II.- DESCRIPCION GENERAL, CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA DE CADA UNO DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SEAN OBJETO DE LA LICITACION.

III.- LA INDICACION DE LOS LUGARES, FECHAS Y HORARIOS EN QUE LOS INTERESADOS PODRAN OBTENER BASES Y ESPECIFICACIONES DE LA LICITACION Y, EN SU CASO, EL COSTO DE LAS MISMAS, Y.

IV.- LA FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION DEL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS.

SI A JUICIO DEL COMITE PUDIERAN EXISTIR PROVEEDORES IDONEOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, LA OFICIALIA MAYOR ENVIARA COPIA A LAS RESPECTIVAS REPRESENTACIONES DILOMATICAS ACREDITADAS EN EL PAIS, CON OBJETO DE PROCURAR SU PARTICIPACION, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN PUBLICARSE EN LOS DIARIOS O REVISTAS DE MAYOR CIRCULACION, YA SEA INTERNACIONAL O EN EL PAIS DONDE SE ENCUENTREN LOS PROVEEDORES POTENCIALES.

ARTICULO 20°.- LAS BASES DE CADA LICITACION DEBERAN CONTENER LA DESCRIPCION COMPLETA DE LOS BIENES O SERVICIOS Y SUS ESPECIFICACIONES INDICANDO, EN SU CASO, DE MANERA PARTICULAR LOS REQUERIMIENTOS DE CARACTER TECNICO Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES QUE HABRA DE CONSIDERARSE PARA LA ADJUDICACION DE PEDIDO O CONTRATO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 21°.- PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA, LOS PROVEEDORES INSCRITOS A LOS TERCEROS QUE PRETENDEN OFRECER MEJORES CONDICIONES QUE AQUELLOS, DEBERAN PRESENTAR POR ESCRITO, EN SOBRE CERRADO LAS CONDICIONES DE CONTRATACION QUE OFRECEN, EN EL DIA Y HORA FIJADO POR LA CONVOCATORIA.

ARTICULO 22°.- EN EL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS PROCEDERA A DAR LECTURA EN VOZ ALTA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR CADA UNO DE LOS INTERESADOS INFORMANDOSE DE AQUELLAS QUE, EN SU CASO, SE DESECHEN O HUBIEREN SIDO DESECHADAS, Y LAS CAUSAS QUE MOTIVEN TAL DETERMINACION .

EL ACTO ANTERIORMENTE MENCIONADO EL COMITE ENVIARA REPRESENTANTES DEBIDAMENTE ACREDITADOS, LOS CUALES VERIFICARAN QUE DICHO ACTO SE APEGUE A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LES RIGEN.

ARTICULO 23°.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE PROVEAN BIENES O PRESTEN SERVICIOS DE LOS REGULADOS POR LA LEY DEBERAN GARANTIZAR:

I.- LA SEGURIDAD DE LAS PROPOSICIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION, OTORGANDO PARA EL EFECTO LA CANTIDAD QUE EN NUMENARIO, SEA FIJADA, DE ACUERDO AL MONTO DE LA LICITACION.

II.- LA CORRECTA APLICACION DE LOS ANTICIPOS QUE RECIBAN, CUANDO ESTOS PROCEDAN.

III.- LOS ANTICIPOS A QUE HACE MENCION EL PARRAFO ANTERIOR SE OTORGARAN UNICAMENTE CUANDO POR LAS CARACTERISTICAS DEL PROVEEDOR ESTE SEA EL TITULAR DE LOS DERECHOS DE PATENTE DEL PRODUCTO DE QUE SE TRATA Y POR ESTA RAZON ASI LO EXIGE EL MISMO.

IV.- EL CUMPLIMIENTO DE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS.

ARTICULO 24°.- LAS GARANTIAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR SE CONSTITUIRAN POR EL PROVEEDOR EN CUALQUIER INSTITUCION DE CREDITO EN FAVOR DE:

I.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBREN CON LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA O PARAESTATAL DEL MISMO.

II.- LAS TESORERIAS MUNICIPALES, SEGUN SEA EL CASO ESTABLECIDO POR LA LEY.

ARTICULO 25°.- LA OFICIALIA MAYOR, CON BASE EN EL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN LOS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS, EMITIRA UN INFORME QUE PROPORCIONA AL COMITE PARA QUE ESTE EN BREVE, EMITA SU ACUERDO PARA EL FALLO, MEDIO POR EL CUAL SE ADJUDICARA EL PEDIDO O CONTRATO A LA PERSONA QUE DENTRO DE LOS PROPONENTES REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

SI RESULTARE QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS EL PEDIDO Y CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA POSTURA MAS BAJA.

EL FALLO DE LA LICITACION SE HARA SABER A CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES EN EL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS Y, SALVO QUE ESTO NO FUERA FACTIBLE, DENTRO DE UN TERMINO QUE NO PODRA EXCEDER DE QUINCE DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACION DEL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS.

LA OFICIALIA MAYOR LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ACTO DE APERTURAS, QUE FIRMARAN LAS PERSONAS QUE EN EL HAYAN INTERVENIDO. ASIMISMO SE ASENTARAN, LAS OBSERVACIONES, QUE EN SU CASO, HUBIESEN MANIFESTADO LOS PARTICIPANTES.

ARTICULO 26°.- CUANDO POR RAZON DEL MONTO DE LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO O SERVICIO, RESULTE INCONVENIENTE EFECTUAR LA LICITACION POR EL COSTO QUE ESTA REPRESENTA, LA OFICIALIA MAYOR PODRA FINCAR PEDIDOS O CELEBRAR CONTRATOS, SIN AJUSTARSE A DICHO PROCEDIMIENTO, PARA LOS EFECTOS DEL PARRAFO ANTERIOR EL COMITE ESTABLECERA:

I.- LOS MONTOS MAXIMOS DE OPERACIONES QUE LA OFICIALIA MAYOR PODRA ADJUDICAR EN FORMA DIRECTA.

II.- LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES QUE SIENDO SUPERIORES A LAS QUE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, LA OFICIALIA MAYOR PODRA ADJUDICAR AL PROVEEDOR QUE CUENTE CON LA CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA, HABIENDO CONSIDERANDO PREVIAMENTE POR LO MENOS TRES PROPUESTAS ANTE EL COMITE.

EN LA APLICACION DE ESTE PRECEPTO, CADA OPERACION DEBERA CONSIDERARSE INDIVIDUALMENTE, A FIN SI QUEDA COMPRENDIDA DENTRO DE LOS MONTOS MAXIMOS Y LIMITES QUE ESTABLEZCA EL COMITE PARA EL EFECTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, EN NINGUN CASO, EL IMPORTE TOTAL DE LA MISMA PODRA SER FRACCIONADO PARA QUE QUEDE COMPRENDIDO EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO.

LOS MONTOS MAXIMOS Y LIMITES SE FIJARAN ATENDIENDO A LA CUANTIA DE LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO Y SERVICIO CONSIDERANDO INDIVIDUALMENTE Y EN FUNCION DE LOS MONTOS TOTALES DE INVERSION AUTORIZADO PARA ESOS EFECTOS.

ARTICULO 27.- LOS PEDIDOS O CONTRATOS QUE DEBAN FORMALIZARSE COMO RESULTADO DE SU ADJUDICACION DEBERÁN SUSCRIBIRSE EN UN TERMINO NO MAYOR DE QUINCE DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HUBIESE NOTIFICADO AL PROVEEDOR EL FALLO O DECIDIDO LA ADJUDICACION DE AQUELLOS.

SALVO QUE SEA NECESARIO LA CELEBRACION DE CONTRATOS PREPARATORIOS PARA GARANTIZAR LA OPERACION: EN CUYO CASO LA FORMALIZACION DEL CONTRATO DEFINITIVO DEBERA LLEVARSE A CABO EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTICINCO DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA MISMA FECHA A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO.

CONTRA LA RESOLUCION QUE CONTENGA EL FALLO O LA ADJUDICACION, NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO.

EL PROVEEDOR A QUIEN SE HUBIERE ADJUDICADO EL PEDIDO O CONTRATO, PERDERA EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO LA GARANTIA QUE HUBIERE OTORGADO SI POR CAUSAS IMPUTABLES A EL LA OPERACION NO SE FORMALIZA DENTRO DE LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, PUDIENDO LA OFICIALIA MAYOR, ANTE ESTE SUPUESTO ADJUDICAR EL CONTRATO O PEDIDO AL PARTICIPANTE SIGUIENTE.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS UNA VEZ ADJUDICADOS NO PODRAN CEDERSE EN FORMA PARCIAL NI TOTAL EN FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA FISICA O MORAL.

ARTICULO 28.- DENTRO DE LOS PRESUPUESTOS APROBADOS Y DISPONIBLES, LA OFICIALIA MAYOR POR ACUERDO DEL COMITE PODRA POR RAZONES FUNDADAS, MODIFICAR LOS PEDIDOS O CONTRATOS, DENTRO DE LOS DOCE MESES POSTERIORES A SU FIRMA, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE EN CONJUNTO, EL TREINTA POR CIENTO DE LOS CONCEPTOS Y VOLUMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS.

TRATANDOSE DE PEDIDOS O CONTRATOS EN LOS QUE INCLUYAN BIENES O SERVICIOS DE DIFERENTES CARACTERISTICAS, EL PORCENTAJE SE APLICARA PARA CADA QUIEN O SERVICIO DE QUE SE TRATE.

**CAPITULO IV
DE LOS ALMACENES
CAPITULO UNICO**

ARTICULO 29.- SE EXPEDIRA UN MANUAL DE CONTROL DE DICHOS ALMACENES.

**CAPITULO V
DE LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES.**

ARTICULO 30.- LA ADQUISICION Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES SE HARA EN LA FORMA Y TERMINOS DEL CAPITULO RESPECTIVO DE LA LEY, ANTE NOTARIO PUBLICO CUANDO SEA NECESARIO.

ARTICULO 31.- LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS, DEBERAN EXPEDIR LOS MANUALES QUE INDIQUEN EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA CELEBRACION DE ESTOS CONTRATOS, A FALTA DE ELLOS Y EN CASO DE URGENCIA O EVIDENTE NECESIDAD, RESOLVERA EL COMITE APEGANDOSE A LA LEY Y A ESTE REGLAMENTO.

**TITULO TERCERO
DE LAS ENAJENACIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CAPITULO UNICO**

ARTICULO 32.- LOS BIENES INMUEBLES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 46 DE LA LEY, SERAN ENAJENADOS POR EL COMITE DE ACUERDO CON EL MANUAL QUE EXPIDA, EN CASO DE QUE NO EXISTA ESE MANUAL, SE ENAJENARAN EN LICITACION PUBLICA.

ARTICULO 33.- LAS ENAJENACIONES DE BIENES INMUEBLES QUE SE TENGAN QUE HACER CONFORME AL ARTICULO 46 DE LA LEY, SE HARAN EN REMATE PUBLICO, DE CONFORMIDAD CON EL CAPITULO DE LA MISMA LEY QUE SEÑALA LA FORMA DE CONVOCAR PUBLICAMENTE Y DE HACER LICITACIONES PUBLICAS.

ARTICULO 34.- PREVIO A LA CONVOCATORIA EL COMITE POR MEDIO DE UNO O MAS PERITOS HARA EL AVALUO DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE PRETENDA ENAJENAR.

ARTICULO 35.- SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO DADAS DE CONTADO.

**TITULO CUARTO
DE LA INFORMACION Y VERIFICACION
CAPITULO UNICO**

ARTICULO 36.- LA INFORMACION Y VERIFICACION SE HARAN, LA PRIMERA POR LA OFICIALIA MAYOR Y LA SEGUNDA POR LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, SUJETANDOSE AMBAS DEPENDENCIAS EstrictAMENTE A LO QUE DISPONE EL ARTICULO CUARTO DE LA LEY.

TITULO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 37.- SOLO SERAN INFRACCIONES A LA LEY LA QUE SEÑALA ESTA EN SU TITULO QUINTO CAPITULO UNICO Y UNICAMENTE SE SANCIONARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE DETERMINA DICHO CAPITULO.

TITULO SEXTO

DEL RECURSO DE REVISION

CAPITULO UNICO

ARTICULO 38.- EN EL RECURSO DE REVISION SE TRAMITARA POR ESCRITO ANTE EL COMITE EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLECE EL TITULO SEXTO DE ESTA LEY.

ARTICULO 39.- LA RESOLUCION QUE DICTE EL COMITE EN RELACION CON EL RECURSO SERA DEFINITIVA Y POR LO TANTO NO ES RECURRIBLE.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- SE ABROGAN Y DEROGAN LOS REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO, QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EL PALACIO DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN TEPIC, SU CAPITAL A LOS 17 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1989.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



[Atrás](#)